



MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA

ACUERDO CSJNS2022-204

(11 de marzo de 2022)

" Por medio del cual se toman medidas en los Despachos de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo trece (13) de marzo de 2022"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA07-4216 de noviembre 15 de 2007, Acuerdo PSAA07-3896 de 2007, Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, PSAA08-5433 de 19 de diciembre de 2008 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de marzo de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión Extraordinaria de la fecha,

CONSIDERACIONES

Que, el día 13 de marzo de 2022 están programadas las Elecciones Legislativas para el Senado y la Cámara de Representante del Congreso de la República, así como la consulta de las coaliciones interpartidistas.

Que el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral establece:

"...ARTÍCULO 157: Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación, Política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. (Negrilla nuestra).

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementaran con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras..."

Que a través del Acuerdo PSAAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de exoneración o restricción de reparto.

"...ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales..."



Que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Corporación y la función que deben ejercer los servidores judiciales como escrutadores y claveros en época de elecciones, se hace necesario la suspensión de reparto de turnos de Control de Garantías, Hábeas Corpus y Acciones de Tutelas a los juzgados cuyos Jueces hayan sido designados como escrutadores y/o claveros por parte de los Tribunales Superiores de esta judicatura, por el tiempo que desempeñen dichas funciones.

Que para garantizar la prestación eficiente del servicio de administración de justicia además de la suspensión temporal de reparto antes referidas, se hace necesario decretar la suspensión de términos de los procesos que se sigan en dichos despachos judiciales.

Que no obstante la suspensión temporal de reparto y términos no habrá lugar a la suspensión de reparto de los procesos de la especialidad de cada juzgado, aunque si suspensión de términos para estos, por lo que los despachos judiciales prestaran los servicios judiciales a su cargo con los servidores judiciales que no hayan sido designados como claveros o como parte de las comisiones escrutadoras, razón por la cual no habrá cierre transitorio de los despachos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión temporal del reparto de las Audiencias de Control de Garantías, Hábeas Corpus y Acciones de Tutelas, así mismo, la suspensión de los términos de los procesos y demás actuaciones judiciales que se surten en los Despachos de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos jueces fueron designados como escrutadores o claveros, suspensión que se mantendrá por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en los señalado en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que no habrá suspensión de reparto en dichos despachos judiciales de los procesos de la especialidad de cada juzgado, aunque si suspensión de términos para estos, por lo que los despachos judiciales prestaran los servicios judiciales a su cargo con los servidores judiciales que no hayan sido designados como claveros o como parte de las comisiones escrutadoras, razón por la cual no habrá cierre transitorio de los despachos.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a las Oficinas de Apoyo Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, así como del Circuito de Ocaña y a los Centro de Servicios Judiciales de estos Distritos Judiciales, que una vez se reincorporen a sus juzgados de origen los jueces que oficiaron como escrutadores, se les reparta por compensación un numero equivalente a las acciones constitucionales de habeas corpus y tutelas, así como de audiencias de control de garantías que fueron reasignadas a los otros despachos judiciales durante el termino que cumplieron funciones como escrutadores.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Fiscalías de cada Distrito Judicial (Cúcuta, Pamplona y Arauca), a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de cada Distrito (Cúcuta, Pamplona y Arauca), a los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios de los Sistemas Penales Acusatorios y de Responsabilidad Penal de AEGP/abd

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 412 C Teléfono – 5741344
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co





Adolescentes, a los Presidentes de los Tribunales Superiores de cada Distrito Judicial, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a todos los Despachos de esta Seccional de Norte de Santander y Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR este Acuerdo en la Página Web de este Consejo Seccional, para conocimiento de la comunidad en general y de los servidores judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de marzo de 2022.

MARIA INES BLANCO TURIZO
Presidenta

ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA
Magistrado Ponente

SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
Secretario